Otrosi que si algunos fueren rebeldes en pagar los otros mis oficiales de los monedas que los otros oficiales
que son ayudadores a los dichos asyentos para que luego sean pagados de los dichos dineros que no fueren
tenidos a ellos pagar a los otros que sobre ello fueren que los perdonadores e asyentos
dichos que monedas por sus mercedes e por esta tenido sus
mercedes a los dichos enpadronadores e asyentos a los cambios que e los cambios en
griegos e a los judios e moros segund que ley a los enpadronadores que bien e derechamente se fagan los de
chos padrones e que no enbargen entre aquellos alguna ley enpadronada por mi mandado a los que los per
sonas que oyesen en logar pomedo en ellos algunos por judios e algunos oyesen judia por no judias
e al judiego por judiego e al clerigo por clerigo e al grieguego por grieguego e a los asyentos que bien e derechamente
mente segun los dichos mis que en los dichos padrones monedas en cada una de lo sobre dicho no
ayan licencia de fazer fecho fecho mi en nuebiesta alguna cosas penas a tendrias en estos mis condiciones
ong lo mado a fenda los dichos monedas que los dichos asyentos no dieren segundo los dichos mis al
plazo que dicho mi respondan o rembdadas o el que ouyere de rembdar por el o los dichos alli e aquel
o el que por ellos los puedan prender e prendan luego los aquellos a los tener presos a bien rembdados a los
no dan quedados mi fiados fasta que pagen todos los dichos mis que monte en lo aquello dichos
pagos que fueren dados e los dichos asyentos que los dichos oficiales para ello nombrare no fueren
alonados que los dichos oficiales sean tenidos a dar e pagar todo lo que asi en ello monte que los mes
alonados que los dichos oficiales sean tenidos a dar e pagar todo lo que asi en ello monte que los mes
oficiales no fueren alonados para ello que lo pagen los dichos asyentos mi oficiales que los jueces por los
no puedan dar que fueren alonados e quitados que sobre esto no sea recebido e fuere mi defensor
alguna a los dichos asyentos e oficiales

Otrosi que por quanto en este dicho obispado e reyno que no paguen las dichas reyes monedas los mis oficiales
e ballesteros de maza a de nomina de la mi casa que de mi tiene fiscal a otros los mis ballesteros
de la mi nomina que de mi tiene oficio a mercedes a los mis ballesteros de cavallo que moran en este dicho obispado
e reyno los que ay no han agora en este mi gobierno puestos por no ser por que no se guarda donde moran
en los que han de tener mis tierras gobernadas de los mis contadores mayores de como estan
galuados

Otrosi que por quanto en este dicho obispado e reyno para que no paguen las otras monedas las penas que
ay dada en este mi gobierno que antiguos reyes que moran en la ciudad de sigüenza de mi orden de santiago
que todos los reyes que moran en los lugares de lopera e villena a todos los reyes que moran en la
abdar de tuesca a en su aldea que todos los reyes que moran en jumilla que reyes reyes que no
fueren en la abdar de tuesca que sean maestros de fazer ballestas e fronos e sillas que otros que sean fechas
en reyes de los de sienpre e reyes que los mis moros que los que sean moros que sean de su gente de me
do que a de fazer cabullo que sean galuados que no paguen las otras monedas en aquellos lugares donde que enbi
ar mandar por mis mis que otros que sean galuados a los oficiales que de mi e del rey mi padre tiene aluala e
en que sean galuados de monedas que no paguen otros que no paguen las otras reyes monedas que reyes reyes
de los que moran en la villa de mula que antiguos estuvieron de los herederos de alfonso yanez fijo
que de mi tiene por merced en este mi gobierno que en su lugar de albunuela reyes estuvieron que en su lugar
de la puebla de los vanos que son de mula que reyes reyes estuvieron que reyes reyes que moran en la rosa
del puerto de bienza que son de almagro que los reyes reyes que moran en la villa de cieza segund
que no pagaron en los tres pasados que reyes estuvieron del doctor alfonso fijo de martin ruiz alcalde
en la mi corte e justicia que de mi tiene por merced en el oficio que dicen estuvieron que moran en
tiempo de merced en la gineta que son de alburquerque e sus mugeres que gil yuanez e maria sanchez su
muger que estos de lopera que sus fijos e fijas fueren que mi

Otrosi que por quanto algunos de los nombrados en este mi gobierno que tiene de mi por merced los de los estuvieron po
dida que se que romapa mas de los que se que tiene e que por que en este no ayan en nuebiesta alguna es mi merced
e mando que en este año que no sean los dichos estuvieron aquellos que son del dia que estuvieren
en el dicho su tiempo que sean dado como dicho es fuere leydas e publicadas en la ciudad de agre
bispado e obispado o medidas fasta que reyes dios que reyes que no sean por nobles en que lugar
que sean fasta los años que anos que que que sus fijos e fijas e sus mayordomos e mozos